



Resolución Jefatural N° 00070-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 29 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00158-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES de fecha 26 de abril del 2024 de Tesorería, el Memorando N° 815-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de abril del 2024, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje – UGIRD y de conformidad a la decisión del tribunal arbitral del Laudo Arbitral - Caso Arbitral N° 3883-176-22 de fecha 24 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones y mediante Decreto Supremo No 004–2006–AG, Reglamento de la Ley N° 28585 se le designa como **Ente Rector en Materia de Riego Tecnificado**, el cual, como Órgano desconcentrado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores;

Que, con fecha 28 de febrero del 2019 se firma Contrato N° 019-2019-MINAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO RIO OLMOS COPE (integrado por la empresa MOTLIMA CONSULTORES S.A. con RUC 20108576431 y la Empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con Ruc 20600366948) por la contratación para la “Formulación del Plan Integral de Control de Inundaciones y movimientos de masa de la Cuenca del Río Olmos, departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Laudo Arbitral - Caso Arbitral N° 3883-176-22, de fecha 24 de mayo del 2023, el tribunal arbitral resuelve:

1. Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda y, por tanto, que no corresponde dejar sin efecto la penalidad por mora impuesta, que asciende a S/ 797 715,71.
2. Declarar INFUNDADA la pretensión accesoria a la primera pretensión principal y, por tanto, que no corresponde disponer que el PSI devuelva al Consorcio Río Olmos Cope la suma de S/ 93 242,67, que fue retenida de la Valorización N° 7 por la imposición de la penalidad por mora.
3. Declarar INFUNDADA la pretensión subordinada a la primera pretensión principal, y, por tanto, que no corresponde establecer que el monto de la penalidad por mora aplicable al Consorcio Río Olmos Cope asciende a S/ 15 099,09, y que el monto que el PSI debe devolver al Consorcio Río Olmos Cope por la indebida retención del pago de la Valorización N° 7, es de S/ 78 143,58.



4. Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda, razón por la que corresponde declarar que el servicio a cargo del Consorcio Río Olmos Cope en virtud del Contrato N° 019-2019-MINAGRI-PSI, culminó con la conformidad otorgada al Octavo Entregable y que corresponde la emisión de la Constancia de Prestación, sin perjuicio de que no procede su entrega al Consorcio Río Olmos Cope, mientras este no cumpla con acreditar fehacientemente el pago íntegro de las penalidades que se le han aplicado.
5. Declarar **IMPROCEDENTE** la tercera pretensión principal de la demanda y, por ende, que no corresponde ordenar a la Entidad que devuelva al Consorcio Río Olmos Cope las cartas fianzas de fiel cumplimiento que garantizan el Contrato N° 019-2019-MINAGRI-PSI.

Que, Mediante Carta Notarial N° 00090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 22.nov.2023 se solicitó al Consorcio Rio Olmos Cope cumpla con efectuar el pago del saldo a su cargo, toda vez que ha concluido el proceso arbitral a través del cual el Laudo Arbitral resolvió que *"no corresponde dejar sin efecto la penalidad aplicada al CONSORCIO RIO OLMOS COPE"*; ante ello, resulta necesario realizar la acción de recupero del saldo pendiente por la penalidad aplicada a favor de la Entidad, cuyo monto ascendente a la suma de S/ 704,473.04 (Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 04/100 Soles), en un plazo de tres (03) días calendario, caso contrario, solicita que se ejecute la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, en mérito al literal c) del artículo 155° del Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.

Ante ello el contratista a fin de cumplir su obligación de pago realizo 03 (tres) abonos en la cuenta corriente en Moneda Nacional N° 00-068-376246 del Banco de la Nación denominada PSI – EJECUCION DE CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS con RUC 20414868216, durante el periodo de diciembre del 2023 por un importe total de S/ 345,286.20 Soles; por consiguiente, la deuda a cargo del contratista Consorcio Rio Olmos Cope seria de S/ 359,186.84 (trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 84/100 Soles).

Que, mediante Carta N° SN/CONSORCIO RIO OLMOS COPE, de fecha 02.feb.2024 CONSORCIO RÍO OLMOS COPE el Sr. Jin Man Cheong, en calidad de Representante Legal Alternativo del Consorcio Rio Olmos Cope solicita se ejecute la Carta Fianza de fiel cumplimiento emitida por La Positiva por la suma de S/411,304.15 presentada por la Empresa MOTLIMA CONSULTORES S.A. con RUC N° 20108576431

Que, mediante Carta Notarial N° 00025-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES de fecha 07.feb.2024, Tesorería solicita a LA POSITIVA SEGUROS la ejecución de la última carta fianza vigente otorgada al CONSORCIO RIO OLMOS COPE (INTEGRADO POR MOTLIMA CONSULTORES S.A. Y DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU), por no haber cumplido con efectuar la totalidad del pago a su cargo, según lo resuelto en el Laudo Arbitral.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En consecuencia, se generó el Recibo de Ingreso N° 000081, de fecha 20.feb.2024, se registra el abono a la cuenta corriente en Moneda Nacional N° 00-068-376246 del Banco de la Nación denominada PSI – EJECUCION DE CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS, por el importe total de S/ 411,304.15 soles a razón de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento al CONSORCIO RÍO OLMOS COPE por no haber cumplido con efectuar la totalidad del pago a su cargo, según lo resuelto en el Laudo Arbitral.

Que, Mediante Carta N° 002-2024/AL-CROC, de fecha 26.mar.2024 el Contratista CONSORCIO RIO OLMOS COPE solicita la devolución y reembolso a favor del consorcio por concepto de pago en exceso de penalidad por mora y gastos arbitrales del saldo por ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento por la contratación para la “Formulación del Plan Integral de Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Rio Olmos – Lambayeque” del Contrato N° 019-2019-MINAGRI-PSI.

Que, mediante Memorando N° 00815-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 23.abr.2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje – UGIRD, sustentado en lo expresado por la Subunidad Gerencial de estudios y proyectos – SUGEP y la Coordinación de Recursos Ordinarios, manifiesta que la Unidad de Administración deberá verificar la valides de los documentos sustentados por el Consorcio Rio Olmos Cope y de ser el caso se proceda la devolución del importe de S/ 52,117.31 Soles.

Que mediante Informe N° 00185-2024-MIDAGRI-PSI-UADM/TES, de fecha 26.abr.2024, Tesorería señala que luego de haberse ejecutado de la carta fianza de fiel cumplimiento en su totalidad y haberse liquidado el saldo de la deuda a cargo del contratista por penalización por mora, resultaría un saldo por devolver al CONSORCIO RÍO OLMOS COPE de S/ 52,117.31 (cincuenta y dos mil ciento diecisiete con 31/100 Soles).

Asimismo, señala que el importe de S/ 411,304.15 soles, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento se encuentran depositados en la cuenta corriente en Moneda Nacional N° 00-068-376246 del Banco de la Nación denominada PSI – EJECUCION DE CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS con RUC 20414868216 en custodia y recomienda se emita la resolución administrativa que contenga las razones de la devolución a favor del CONSORCIO RÍO OLMOS COPE, hasta por el importe de S/ 52,117.31 (cincuenta y dos mil ciento diecisiete con 31/100 Soles).

Con la visación del Tesorero y del Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y de conformidad con las disposiciones normativas de la administración financiera del Estado, así como del Sistema Nacional de Tesorería y estando las atribuciones conferidas;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el derecho de devolución del saldo de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada en su totalidad al CONSORCIO RÍO OLMOS COPE, hasta por el importe de **S/ 52,117.31 (cincuenta y dos mil ciento diecisiete con 31/100 Soles)**, los cuales están depositados en la cuenta corriente en Moneda Nacional N° 00-068-376246 del Banco de la Nación denominada PSI – EJECUCION DE CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS con RUC 20414868216 en custodia.

Artículo 2º.- Autorizar al Tesorero del PSI la devolución del saldo de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada a favor de CONSORCIO RÍO OLMOS COPE con cheque hasta por el importe de **S/ 52,117.31 (cincuenta y dos mil ciento diecisiete con 31/100 Soles)**, con cargo a la cuenta corriente N° en Moneda Nacional N° 00-068-376246 del Banco de la Nación del PSI.

Artículo 3º. - Notificar la presente Resolución Directoral a la Coordinación de Logística, Contabilidad y al Tesorero de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, así como al área usuaria (UGIRD), para los fines que correspondan.

Artículo 4º. - Devolver el expediente de devolución adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución Directoral al Tesorero del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

«PREATEGUI»

PERCY REATEGUI PICON
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES